



"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

# Desarrollo sostenible con inclusión social

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2022-MDCH

Chancay, 31 de enero de 2022

**LA ALCALDESA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY**

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo Virtual de fecha 31 de enero de 2022, la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el plazo para la presentación de la declaración jurada del impuesto predial, el cronograma de vencimiento de pago del impuesto predial, fija la tasa de intereses moratorio mensual a las deudas tributarias y el monto mínimo del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 2 del artículo 196 de la Constitución Política del Perú, establece; que son bienes y rentas de las municipalidades los tributos creados por Ley a su favor, concordante con el inciso 1 del artículo 69 del capítulo III del Título IV de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece; que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF., con referencia al impuesto predial, indica que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que, la Ley de Tributación Municipal en el artículo 15 establece que el impuesto predial, podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, y en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales: la primera en febrero el último día hábil y los restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, respectivamente. Todo ello reajustado de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

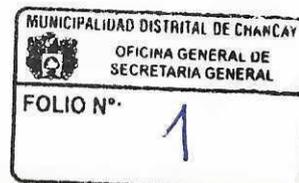
Que, el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establece que en el caso de los tributos administrados por los gobiernos locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, publicada el 31/03/2021 en el Diario oficial El Peruano, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria fijó en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.

Que, de conformidad con el artículo 13 del D.L. 776, concordante con el D.S. N° 156-2004-EF, las Municipalidades establecerán un monto mínimo por concepto del Impuesto Predial, equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 1° de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 398-2021-EF, publicada el 30/12/2021 en el Diario oficial El Peruano, se aprobó para el año 2022 el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias, que asciende a Cuatro Mil Seiscientos y 00/100 soles (S/ 4,600.00).

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Virtual de fecha 31 de enero de 2022, contando con la opinión técnica y legal, además del dictamen respectivo por parte de la Comisión de Gestión Municipal, se sustentó por el funcionario correspondiente y posteriormente se debatió por los miembros del concejo municipal la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el plazo para la presentación de la declaración jurada del impuesto predial, el cronograma de vencimiento de pago del impuesto predial, fija la tasa de intereses moratorio mensual a las deudas tributarias y el monto mínimo del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2022.





“VILLA DE ARNEADO”

Municipalidad Distrital de Chancay

# Desarrollo sostenible con inclusión social

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2022-MDCH

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **UNÁNIME** de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO Y, EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - FÍJESE el plazo para la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2022, hasta el 28 de febrero de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ESTABLECER las fechas de vencimiento del pago al contado, y fraccionado en forma trimestral del pago del Impuesto Predial, según el siguiente cronograma:

**Pago al contado:** Vence el plazo el 28 de febrero de 2022.

**Pago fraccionado:**

- ✓ **Primera cuota:** Vence el plazo el 28 de febrero de 2022.
- ✓ **Segunda cuota:** Vence el plazo el 31 de Mayo de 2022.
- ✓ **Tercera cuota:** Vence el plazo el 31 de agosto de 2022.
- ✓ **Cuarta cuota:** Vence el plazo el 30 de noviembre de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO.** - FÍJESE en 0.90% la Tasa Mensual de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias por impuestos municipales y en 0.6% la TIM para los arbitrios municipales que administra la Dirección de Administración Tributaria.

**ARTÍCULO CUARTO.** - PRECÍSESE que para el caso del Impuesto Predial los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas previstas en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.** - FÍJESE el monto mínimo anual del Impuesto Predial para los predios de nuestra Jurisdicción en el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año 2022

**ARTÍCULO SEXTO.** - ENCARGAR a la Dirección de Administración Tributaria la correcta aplicación de la ordenanza, a la Oficina de Secretaria General su publicación conforme a Ley, y a la Oficina de Imagen Institucional la difusión del contenido de la presente Ordenanza Municipal en la Página Institucional, y medios de comunicación.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY  
  
 Domitila Aurora Dulanto de Balta  
 ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY  
 OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL  
 FOLIO N° 2